

conforme al actual plan de estudios y exigencias pecuniarias de la ley, importa por solo un estudiante la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, sin tener en cuenta el importe forzoso de los textos . . .

Fácil cosa es recorrer las pocas familias que forman la clase rica de nuestra sociedad; pero muy difícil será hallar siquiera seis padres de familia que año por año puedan hacer el desembolso de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (!) por sólo un estudiante; y si los estudiantes fueren tres, (lo que es harto frecuente) creemos no errar en decir, que no habrá siquiera un rico que anualmente pueda desprenderse de cerca de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS [!!!] Luego el *excesivo recargo* de asignaturas y los *injustificables derechos* de examen, hacen ILUSORIA la libertad del estudiante libre para recibir la enseñanza en su propia casa.

¿Pero al menos nuestra juventud será libre para inscribirse en los colegios particulares, donde con módica pensión puedan instruirse?

El excesivo recargo de asignaturas y los ominosos derechos de exámen, entre otras exigencias, son, si bien se mira, verdaderos

grillos que la mano del Sr. G. de Cosío ha puesto á los estudiantes libres, quitándoles con esto, no sólo la libertad de hacer sus estudios bajo el techo del hogar paterno, como queda demostrado, sino también impidiendo á la máxima parte de los estudiantes que ingresen á los colegios particulares, como vamos á demostrarlo.

Ningún esfuerzo hay que hacer para convencerse de que la mayoría de alumnos en los colegios de Querétaro está formada de estudiantes de la clase media y pobre, y que los establecimientos particulares de instrucción para que puedan subsistir, necesitan de la pensión de sus educandos. Ahora bien, para que tales colegios se sostengan y verdaderamente presten servicios á la sociedad, no pueden, por lo regular, exigir por cada alumno menos de dos pesos mensuales para la clase; que si hubiere algún plantel donde las pensiones fuesen más módicas, esto no fundará derecho para querer que tal colegio siempre se sacrifique, usando el mismo desprendimiento, ni mucho menos sería razón para imponer á los demás colegios particulares el mismo arancel. Sentado esto, y teniendo presente la general pobreza en el

Estado, decimos que con el mínimo desembolso anual que los padres de familia tienen que hacer por la enseñanza de tantas materias y los derechos de exámen que exige la ley, es el de *doscientos diecisiete pesos* por sólo un estudiante, la *decantada libertad* para recibir la instrucción en colegios particulares, viene á ser pura música celestial. En efecto, muy reducido tiene que ser el número de padres de familia de la clase media, que por *sólo un* estudiante *externo* puedan ahorrar mensualmente *diecisiete pesos* con el exclusivo fin de educarlo en algún colegio particular; y más reducido el número de aquellos que cuentan *dos ó tres* hijos estudiantes, pues el desembolso respectivamente será cuando menos de *treinta y cuatro ó cincuenta y un pesos* cada mes, no contando el importe de los textos.

¿Pues qué diremos de los estudiantes de la clase pobre? Que aunque la caridad cristiana de los colegios católicos les abre gratuitamente de par en par las puertas de todas las aulas, les priva de la libertad de ingresar á ellas, exigiéndoles anualmente cuando menos *sesenta pesos* por derechos de exámenes oficiales.

Y no olvidemos que nuestros cálculos se han basado únicamente en el preciso desembolso del primer año escolar, que es en el que la ley exige menos materias, y por tanto, menos exámenes.

¿Y qué decir de la segunda traba con que el Sr. Gobernador corta las alas á los estudiantes libres para que no se instruyan, como se los concede la Constitución, donde y como mejor les plazca? ¡Oh! . . . Esta traba es de notoria inconsecuencia! Sabido es que la ley establece que los alumnos del Civil, al terminar cada semestre, ó sustenten exámen, cuando corresponda, de la asignatura estudiada, ú obtengan un *pase* del respectivo profesor para poder continuar en los estudios del siguiente semestre. Pero estos *pases* sólo significan que el alumno está en condiciones de poder continuar en el estudio empezado, y de ningún modo que sea capaz de sustentar exámen. Así lo expresa claramente la misma ley. Ahora bien, á los estudiantes no alumnos del colegio Civil, se les exige contra *toda justicia* que en sustitución de estos *pases*, sustenten exámenes en toda forma.

¿Cómo es esto? ¿Lo que el Sr. G. de Co-

só vió impracticable, vió imposible en sus estudiantes oficiales, esto mismo exige á los estudiantes privados y de colegios particulares! ¿Será esto equitativo?... ¿Acaso será esto legislar con imparcialidad?... Dígalo cualquiera que goce de razón. Al mismo Sr. G. de Cosío rogamos que nos diga con ingenua caballerosidad, si estima justo que á un pobre colegial en sus estudios preparatorios se le exijan cerca de ochenta exámenes no más porque no fué alumno del Estado. Y adviértase que aquí no tenemos en cuenta los exámenes que en reemplazo de los *pa-es* correspondientes á las academias científicas y de francés deberían sustentarse, porque francamente no sabemos sobre qué puedan versar tales exámenes; y debíamos saberlo, sin esperar la disposición que sobre el particular diera el reglamento interior del Colegio Civil, porque el tal reglamento *no debe atañer* á todos los que no formen cuerpo en aquel plantel.

Pero todavía hay más. Temeroso el Sr. Gobernador de que no obstante los mencionados cerrojos, aun hallasen alguna puerta los estudiantes *libres*, (!) por donde se le pudieran escapar, y con este motivo se queda-

se á la luna de Valencia, apresurose á sacrificar por completo la libertad de los estudiantes, aunque tan innobie proceder le acarrese no sólo la indignación de los verdaderos católicos, sino también la censura de los amantes de la absoluta libertad; y ahí está con la ley en mano exigiendo á los pobres estudiantes *libres* *el método simultáneo objetivo, y el orden riguroso de los estudios, y las demás circunstancias que para los exámenes se exigen por la ley actual y sus reglamentos.*

Todo esto reza el art. 16 que dice: "Como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores inmediatos, los aspirantes á obtener la declaración oficial sobre pericia, pueden adquirir el valor académico para sus estudios hechos en lo privado ó en establecimientos libres, sometiéndose á examen oficial de las materias estudiadas; *con las demás circunstancias que para los exámenes se exigen por esta ley y sus reglamentos.*"

Y en lo de *las demás circunstancias* ¡cuántas injusticias, cuántas arbitrariedades y cuántas..... pueden haber! Basta hojear la ley, siquiera sea de prisa, para

dudar si el Sr. G. de Cosío expidió esa ley tan anticristiana y ridícula en un momento de fascinación.

Que á los alumnos del Colegio Civil les exija el Sr. Gobernador comenzar forzosamente el estudio del idioma francés antes que el inglés, Teneduría de Libros antes que el Dibujo, este ramo antes que el de Literatura, las Matemáticas antes que la Filosofía, y en fin, el *riguroso* orden en los estudios de materias tan disímiles, v. gr., el Dibujo y la Economía Política, que fascinado por las noticias que le han dado acerca del decantado sistema *simultáneo objetivo* lo prescriba para el propio colegio, que todo esto y otras fruslerías del Sr. G. de Cosío exija á los alumnos oficiales, puede tolerarse; pero que aun este *mismo orden y método* no más que *auctoritate que fungit*, exija á los estudiantes de los colegios católicos, son cosas que ni al mentecato gobernador de la ínsula Barataria le hubieran ocurrido si se hubiera metido á pedagogo.

Aun el rabo está por desollar; pero baste lo dicho para dejar sentado *que la ley de estudios hoy vigente, es por demás anticatólica, ridícula é injusta.*

Mucho sentimos no haber defendido la justicia y la causa de Dios cual lo merecen; pero válganos siquiera el esfuerzo que hemos hecho en pro de los estudiantes *libres*, máxime de aquellos que se educan á la sombra de los colegios católicos.

Si tan dichosos fuéramos que al menos un solo padre de familia, en vista de la verdad que hemos expuesto, libertase á sus hijos de las garras de la enseñanza atea que se imparte en el Colegio Civil, nos daríamos por sobradamente remunerados; pero si todos los padres de familia llegasen á entregar sus pobres hijos á ese establecimiento separado de la Santa Iglesia, nos quedará al menos la justa satisfacción de decir con el profeta Rey: *Credidi propter quod locutus sum*: He creído, y por esto abrí mis labios.

Sólo nos resta decir al Sr. G. de Cosío, que en el alma sentimos el enfado que le haya causado la lectura de este nuestro articulejo, y que el amor á la verdad y el defender la justicia y, sobre todo, el catolicismo, al que, por la misericordia de Dios pertenecemos, han sido el único móvil moral que nos ha obligado á tomar la pluma para

impugnar la consabida ley y el plan de estudios.

Finalmente, diremos con el P. Isla, con cuyas palabras dimos principio á nuestro trabajo: "Nadie nos lleve á mal el no descubrirnos, porque hay experiencia de que el hombre, en viéndose concluido, reduce la cuestión á *puñadas*," pues, como dice el mismo Padre... "á la verdad, no hay cosa que más aflija á los hombres que el verse asaltados por la parte que tienen más sensible, esto es, por sus obras y producciones de su entendimiento."

Querétaro, Agosto de 1899.—IGNOTUS.



Vidas Gemelas.